



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 698 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 02 SET. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juber Torres Quiñones Gerente General de **CIA ZEUS S.A.C.** contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 082-2014-GRAP para la **"ADQUISICION DE MAQUINA PERFORADORA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA VIA VECINAL MARA - APUMARCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBA, REGION APURIMAC"**, Informe N° 168-2014-GR.APURIMAC/CEP de fecha 28 de agosto del 2014, Opinión Legal N° 381-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT de fecha 01 de setiembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el proceso de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 082-2014-GRAP**; convoca la **ADQUISICION DE MAQUINA PERFORADORA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA VIA VECINAL MARA - APUMARCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBA, REGION APURIMAC**; otorgándose la buena pro al postor **CIMA TECHNOLOGY SRL** el 12 de agosto del presente año;

Que, en fecha 19 de agosto del 2014, el señor Juber Torres Quiñones Gerente General de **CIA ZEUS S.A.C.** presentó su Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 082-2014-GRAP, por haberse transgredido los principios básicos que señala la Ley de Contrataciones del Estado debido a que el postor ganador no ha adjuntado catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos especificando la marca modelo y lugar de procedencia del equipo que esta ofertando, así mismo señala que el peso de la perforadora ofertada por el postor ganador no existe en el mercado nacional;

Que, el recurso de Apelación presentado por el señor Juber Torres Gerente General de **CIA ZEUS S.A.C** contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 082-2014-GRAP, cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecido en el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. El recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución"*.

Que, el Artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF señala: *"(...) Las discrepancias que surjan desde la convocatoria hasta la celebración del inclusive, podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación ante el Titular de la Entidad o el Tribunal, según corresponda,*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

698



debiendo cumplirse los requisitos y garantías establecidos en la Ley y el presente Reglamento. El Titular de la Entidad o el Tribunal, deberán resolver dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de quince (15) días hábiles”;

Que, mediante el Informe N° 168-2014-GR.APURIMAC/CEP, de fecha 28 de agosto del 2014, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 082-2014-GRAP, informa:

“El 19 de Agosto el postor CIA ZEUS SAC. Presenta en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac el expediente Apelando el otorgamiento de la buena pro de la ADS N° 082-2014-GRAP, señala que el postor ganador no ha adjuntado catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos especificando la marca modelo y lugar de procedencia del equipo que esta ofertando.

Al respecto debo manifestar que el postor CIMA TECHNOLOGY SRL adjunta catálogos y/o fichas en 08 folios al ANEXO N° 2 declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que obran en el expediente de contratación, donde el postor detalla los bienes ofertados, así mismo cabe precisar que el área usuaria ha verificado el cumplimiento de los requerimientos Técnicos mínimos solicitados en el capítulo III de las bases administrativas.

Así mismo señala que; en los criterios de evaluación técnica F. Experiencia del Postor la entidad considera bienes similares a la venta de todo tipo equipos de construcción, La empresa CIMA TECHNOLOGY SRL para sustentar su experiencia presenta el contrato de compra venta de maquinaria S/N y en la cláusula SEGUNDA; OBJETO DE CONTRATO dice textualmente, El contratista se compromete a vender conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la cotización//...// instalación de energía eléctrica trifásica para planta chancadora de piedra, además de la prueba...

De igual forma observa la calificación y/o evaluación técnica D. Cumplimiento de la Prestación. Señalando que la empresa ganadora no cumple con las constancias y nuestra empresa si lo hace, es mas acredita más constancias, pero sin embargo le asignan el mismo puntaje a las dos empresas, lo que es contrario a la ley. En las bases administrativas respecto a este punto señala que se evaluara en nivel de cumplimiento del postor, respecto a los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas, lo que quiere decir que la puntuación no es a mayor constancias mayor puntos si no la cantidad de constancias será la misma cantidad de contratos presentados para acreditar la experiencia.

*Finalmente; observa que el postor tampoco adjunta **declaración jurada de cumplimiento de la prestación y mantener vigente la oferta económica**, documento que no adjunta en la oferta económica, en las bases administrativas dice, que el sobre N° 2 deberá contener la oferta económica expresada en la moneda del valor referencial y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las bases.”*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL 698



Que, de la revisión realizada al expediente de contratación y lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente se puede observar que lo afirmado por el recurrente no se ajusta a la verdad ya que el postor ganador de la buena pro adjunta los catálogos y/o fichas en 08 folios (ANEXO N° 2) declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, así mismo se ha podido verificar que de acuerdo a la cotización realizada a la empresa STENICA remitió su propuesta de la perforadora modelo BB 16W peso 26 kilos, por lo tanto queda desvirtuado lo afirmado por el apelante;

Estando al Informe N° 168-2014-GR.APURIMAC/CEP de fecha 28 de agosto del 2014, Opinión Legal N° 381-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT de fecha 01 de setiembre del 2014, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 08 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 082-2014-GRAP**, presentado por el señor Juber Torres Quiñones Gerente General de **CIA ZEUS S.A.C**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración la ejecución de la garantía de S/. 2039.13 por interposición de Recurso de Apelación depositada en la Cuenta del Banco de la Nación N° 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Juber Torres Quiñones Gerente General de **CIA ZEUS S.A.C** al presidente del Comité Especial Permanente, a la Oficina de Abastecimiento e Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.